

SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.



SANTIAGO, 30 de marzo de 2010.

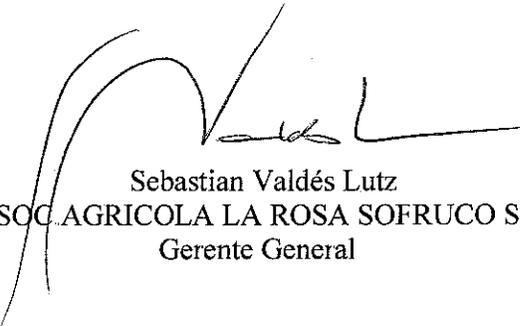
Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
PRESENTE.

Muy señores nuestros:

N° inscripción 0195  
rol                      831

De acuerdo a la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, nos permitimos acompañar ejemplar del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la compañía.

Saluda atentamente a Uds.



Sebastian Valdés Lutz  
SOC. AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.  
Gerente General

**PEUMO**

Hacienda La Rosa - Tel./Fax. (072) 501 300  
Hacienda Sofruco - Tel. (072) 561 481  
Fax (072) 561 873

**SANTIAGO**

Coyancura 2283 - Of. 602 - 6° piso  
Providencia - Santiago - Chile  
Tel. 670 0600 - Fax. 233 0353  
Website: <http://www.sofruco.com/>

# MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A.

## **Capítulo I**

### **Definiciones**

Los términos que se indican a continuación, para efectos de este Manual, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna a continuación, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

**Compañía:** La Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la SVS con el N° 0195 y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.

**Destinatarios:** Sin perjuicio de lo que específicamente se disponga en el presente texto, las personas dentro de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. a quienes se les aplica el Manual son las siguientes: i) sus directores, ii) los gerentes, iii) los ejecutivos principales, iv) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. tengan acceso a la Información, como son, por ejemplo, los auditores externos, bancos de inversión, abogados, etc..

**FECU:** La ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la SVS la información que en ella se contiene, conforme las normas dictadas al efecto por ese organismo.

**Filial:** Atendida la definición de la Ley sobre Sociedades Anónimas, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

**Información:** Toda la información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Sofruco y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Se comprende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

**Información Confidencial:** Aquella Información referida a Sofruco y/o sus negocios, que no haya sido divulgada oficialmente en conformidad al presente Manual y a las normas legales aplicables.

**LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

**LSA:** Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas

**Manual:** Es el presente texto y las actualizaciones y modificaciones que acuerde introducirle en el futuro el Directorio.

**NCG 269:** Significa la Norma de Carácter General número 269 emitida por la SVS, o aquella norma de la SVS que la modifique o reemplace

**Página Web:** Es el sitio de Internet [www.sofruco.com](http://www.sofruco.com)

**Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

**Sofruco:** La Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la SVS con el N° 0195 y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.

**SVS:** La Superintendencia de Valores y Seguros.

**Transacción:** La adquisición o enajenación de valores emitidos por Sofruco o aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores.

**Valores:** Aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV, vale decir, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Para efectos de este Manual, otros términos no definidos en este Capítulo I, tendrán el significado que les atribuye la LMV, la LSA, el Código de Comercio y la normativa dictada por la SVS.

\* \* \*

## **CAPÍTULO II**

### **Objetivo**

Conforme a lo establecido en las Normas de Carácter General número 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de abril del año 2008, el Directorio de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A., acordó la implementación de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

En virtud de las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, y lo establecido por la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en sesión del día 30 de Marzo del año 2010, el Directorio acordó modificar el contenido del Manual, acordando emitir un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a normas indicadas.

El contenido del Manual se refiere a toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis

financiero de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Asimismo, el Manual regula los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. y sus negocios, en la forma y oportunidad exigida por la ley, y las sanciones en el evento de su incumplimiento.

La finalidad del Manual es establecer una normativa de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. que, en aras a la debida transparencia del mercado, ordene, encause y asesore el tratamiento de la Información, conforme a la normativa legal aplicable.

\* \* \*

### **CAPÍTULO III**

#### **Normativa**

1. Órgano de la Sociedad que ha establecido el presente Manual y que podrá modificarlo en el futuro

El Directorio de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. ha establecido el contenido del Manual, y podrá en el futuro modificarlo, actualizarlo e interpretarlo.

2. Órgano de la Sociedad encargado del cumplimiento de las normas del Manual

Le corresponderá al Gerente General de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A., personalmente, y en ausencia de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros, al Gerente de Administración y Finanzas; divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de este Manual.

3. Obligaciones de información de transacciones de valores

El artículo 12 de la LMV, exige a determinadas personas informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Conforme a dicha norma, las personas obligadas a informar son:

- (i) Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de Sofruco;
- (ii) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de Sofruco; y

(iii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de Sofruco, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Esta obligación debe cumplirse en la forma y plazos establecidos en la NCG 269, razón por la cual es este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

#### 4. Política de Transacción de Valores.

El Manual establece criterios de prudencia que buscan orientar la conducta de los Destinatarios en el tratamiento de la Información, así como en el uso de la misma en relación a posibles Transacciones. Así, se establecen períodos de bloqueo en que las Transacciones de los Destinatarios quedan prohibidas. Estos períodos son:

##### 4.1 Período de Bloqueo Normal.

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que anteceda a la sesión en que el Directorio de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. tome conocimiento y apruebe la FECU consolidada respectiva y hasta el inicio del subsiguiente día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la Transacción de Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del siguiente período de bloqueo.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

##### 4.2 Período de Bloqueo Especial.

Los períodos de bloqueo especial para los Destinatarios se extenderán durante todo el tiempo en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura o importancia, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por Sofruco, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El período especial de bloqueo terminará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a

aquel en que se comunice al público el resultado positivo de dichas negociaciones, en carácter de Hecho Esencial.

##### 5. Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.

Toda la información relativa a Sofruco que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

Cada vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual Información al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de su publicación en la página web de la Compañía, la que se mantendrá debidamente actualizada. La divulgación antes referida es sin perjuicio que el Directorio acuerde otros sistema de divulgación adicionales, de general aplicación o para un caso en particular.

La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con Sofruco, siempre y cuando, el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

##### 6. Mecanismos de resguardo, comunicación interna y prohibición de divulgación anticipada de Información.

No obstante las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, este Manual contempla la existencia de mecanismos para garantizar que la Información que por ley o las normas de este Manual deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Ellos son los siguientes:

6.1 Se presume que aquellas personas de Sofruco que de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Sofruco tienen acceso a Información Confidencial. Además, respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con Sofruco, una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existe la obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Sofruco calificada como Confidencial que reciba o de la que tome conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

## 6.2 Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Cuando sea comunicada internamente a los Destinatarios Información que tenga el carácter de Información Confidencial, se hará haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, esta sujeta a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella. Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, los Destinatarios deberán adoptar las medidas necesarias para darle protección.

## 6.3 Prohibición de Divulgación Anticipada de Información

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Sofruco deban conocer dicha Información, antes de ser ésta puesta a disposición de los accionistas y el público, se establece lo siguiente:

- i) Toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Sofruco esté en conocimiento de Información, tiene prohibición de divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- ii) La divulgación de Información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Gerente de

Finanzas de Sofruco, o por quien sea encomendado especialmente para ello por el Directorio.

## 7. Divulgación de Hechos Esenciales

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. Dicha norma interna se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

### 7.1 Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 7.3 anterior, el Directorio de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. será el encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Sofruco, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a la normativa vigente.

### 7.2 Divulgación de hechos esenciales.

La divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General, o al Gerente de Finanzas de Sofruco, o a quien sea especialmente encomendado para ello por el Directorio.

### 7.3 Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

#### 8. Voceros o representantes oficiales

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio y el Gerente General. Así, en cada oportunidad en que las personas antes nombradas se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, es oficial y está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A.; salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una expresa advertencia de no estar representando a la Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A. en la información que entrega en ese momento.

No es política de la Compañía comentar información que respecto de ella aparezca en los medios de comunicación. En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a la Sociedad Agrícola la Rosa Sofruco S.A., que no provenga de las fuentes oficiales antes mencionadas, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de su veracidad. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información contenidos en la legislación vigente.

#### 9. Divulgación del Manual

La divulgación del presente Manual se efectuará como sigue:

- (i) La Compañía enviará a la SVS una copia del presente Manual dentro de las 48 horas siguientes a su implementación, actualización o modificación, según corresponda.

(ii) Dentro del mismo plazo señalado en el literal (i), se enviará una copia del Manual a las Bolsas de Valores del país.

(iii) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la página web de la Compañía. Toda actualización y modificación que se haga del Manual será puesta a disposición del público en general en dicho lugar dentro de las 48 horas de implementada.

(iv) En las oficinas de la Sociedad se mantendrán copias suficientes del presente Manual debidamente actualizado, para la consulta de los interesados que lo requieran.

(v) Será obligación de los Destinatarios del Manual, el comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

#### 10. Normas sobre aplicación de Sanciones.

Las infracciones a las normas del Manual serán investigadas por el Gerente General y en el caso de existir un vínculo contractual entre el infractor y Sofruco, éstas serán sancionadas por él, pudiendo aplicar las medidas de amonestación verbal o por escrito, el término del contrato en cuestión, y la posible denuncia de los hechos a las autoridades competentes, u otra que el Gerente considere adecuada según la importancia de la falta constatada; dando siempre cuenta de la situación en la siguiente sesión del Directorio. Todo lo anterior, según la gravedad y naturaleza de los hechos y sus consecuencias para la Compañía, sus accionistas y el mercado en general.

#### 11. Resolución de Conflictos relacionados con la aplicación e interpretación del Manual

Corresponderá al Directorio resolver todo y cualquier conflicto que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del Manual, con amplias facultades y sin limitaciones.

#### 12. Vigencia

El Manual entró en vigencia el 1º de Junio del año 2008 y tiene duración indefinida; entendiéndose conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serle aplicable.